

Tema
Prórroga de contratos de prestación de servicios.
CRM
43052
Problema(s) jurídico(s)
¿Es procedente prorrogar los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión por más de una vigencia fiscal para garantizar la defensa judicial de la entidad pública?.
Análisis jurídico
<p>El principio de anualidad presupuestal rige la actividad contractual de la administración, garantizando una adecuada planificación del gasto y el control de recursos. Está sustentado en la Constitución (art. 346), la Ley 819 de 2003 (art. 8) y el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996). La anualidad implica que el año fiscal inicia el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre, sin posibilidad de asumir compromisos posteriores con recursos del mismo periodo. No obstante, existen tres excepciones principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigencias futuras: Permiten asumir compromisos más allá de la vigencia fiscal actual, reguladas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto (art. 23 y 24) y la Ley 819 de 2003. Son utilizadas en proyectos estratégicos de largo plazo, cumpliendo requisitos específicos. 2. Reservas presupuestales: Se crean cuando existen compromisos adquiridos en una vigencia fiscal que no se han cumplido completamente. Se constituyen a más tardar el 20 de enero del año siguiente. 3. Cuentas por pagar: Se generan cuando las obligaciones han sido cumplidas, pero el pago no se ha realizado dentro de la vigencia fiscal. <p>Estas excepciones deben estar justificadas y no pueden usarse para evitar una correcta planeación contractual. Asimismo, los contratos de prestación de servicios solo se celebran cuando la entidad no dispone de personal suficiente o especializado. La prórroga es permitida si se justifica adecuadamente, mientras que la adición no puede superar el 50% del valor inicial del contrato. Además, deben cumplirse las normativas disciplinarias aplicables para evitar sanciones.</p>
Respuesta
<p>Para la prórroga y adición de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con el objeto de garantizar la representación y defensa judicial de las entidades públicas no se estaría creando una reserva presupuestal para garantizar el pago de una obligación constituida dentro de la vigencia fiscal anterior, sino que, se estarían comprometiendo recursos de vigencias futuras al ser servicios que se prestarán de forma mensual en la siguiente vigencia.</p> <p>De modo que, por la naturaleza del contrato, esta correspondería a vigencias futuras ordinarias, las cuales para su autorización deben cumplir con los requisitos del artículo 10 de la Ley 819 de 2003, de otra forma, no se podrían prorrogar tales contratos.</p>